



**ASUNTO:** Se presenta Iniciativa.

**SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
P R E S E N T E.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
SECRETARÍA GENERAL	
<b>RECIBIDO</b>	
12 OCT. 2023	
RECIBE <i>Jorge Yzav</i>	
FIRMA <i>[Signature]</i>	HORA 12:45
PRESENTA <i>Presente</i>	FOJAS 18

**DIPUTADA IRMA KAROLA MACÍAS MARTÍNEZ**, integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura; con fundamento en los artículos 30, fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153, de su propio Reglamento; someto ante la recta consideración de esta Honorable Asamblea, la *“Iniciativa por la que se adiciona el artículo 3° Bis a la Ley para la Protección Especial de los Adultos Mayores del Estado de Aguascalientes”*, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Según datos de la Organización Mundial de la Salud, el maltrato a la persona adulta mayor lo constituye cualquier acto u omisión que tenga como resultado un daño que altere o ponga en peligro la integridad física o psíquica, así como el principio de autonomía y respeto de los derechos fundamentales de la persona de 60 años y más, el cual puede ocurrir en el medio **familiar, comunitario o institucional**.

Es importante mencionar que la violencia puede manifestarse de diversas formas, incluyendo abuso físico, emocional, sexual, negligencia, abandono o explotación económica.



Considerado inicialmente como un problema de bienestar social y luego como un tema relacionado con el envejecimiento, el maltrato a personas adultas mayores y otras formas de violencia doméstica se han convertido en cuestiones vinculadas con la salud pública y la justicia penal.

El término violencia proviene del latín *violentilla*, definiéndose como:

*"Una situación no accidental, en la cual una persona sufre un trauma físico, de privación de necesidades físicas básicas o injuria mental, como resultado de acto u omisión por un cuidador."*

Las maneras de agredir a las personas adultas mayores van desde las muy sutiles y simples hasta episodios criminales, no son un hecho nuevo, han ocurrido a través de todos los tiempos.

Desde la década del 80 y hasta la actualidad, muchas organizaciones reconocen la violencia contra la persona adulta mayor como una problemática en salud.

El 15 de junio de 2015, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), en su Cuadragésimo Quinto Período Ordinario de Sesiones llevada a cabo en Washington, D.C., aprobó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

La Convención mencionada fue aprobada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el trece de diciembre de dos mil veintidós, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil veintitrés.



La Convención enfatiza que, conforme a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar tanto de sus derechos económicos, sociales y culturales, como de sus derechos civiles y políticos, y se cumpla con la obligación de eliminar todas las formas de discriminación, en particular, aquella por motivos de edad.

En su texto se reconoce que la persona, a medida que envejece, debe seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación activa en los ámbitos político, económico, social y cultural, de ahí la necesidad de abordar los asuntos de la vejez y el envejecimiento desde una perspectiva de derechos humanos, en la que se reconozca las valiosas contribuciones actuales y potenciales de la persona mayor al bienestar común, a la identidad cultural, a la diversidad de sus comunidades, al desarrollo humano, social y económico.

En el instrumento en mención, se hace una remembranza de algunos documentos que constituyen antecedentes en el reconocimiento y protección de los derechos de las Personas Mayores.

Siguiendo con lo anterior, se mencionan los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad en 1991; la Proclamación sobre el Envejecimiento en 1992; la Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento en 2002; instrumentos interamericanos como la Estrategia Regional de Implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento del 2003; la Declaración de Brasilia en 2007; el Plan de Acción de la Organización Panamericana de la Salud de las personas mayores, incluido el envejecimiento activo y saludable en 2009; la Declaración de Compromiso de Puerto España en 2009, y la Carta de San



José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe en el año 2012.

Asimismo, la Convención tiene como objeto que los Estados firmantes incorporen y den prioridad al tema del envejecimiento en las políticas públicas y programas gubernamentales; destinen y gestionen recursos humanos, materiales y financieros para lograr una adecuada implementación y evaluación de medidas especiales en favor de las personas mayores, a través de la inclusión de la perspectiva de género, y de la prevención del abuso, abandono, negligencia, maltrato y violencia contra la persona mayor.

Por otro lado, en nuestro país en el 2002 se sucedió la publicación de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores con carácter nacional, la cual tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, mediante la regulación de la política pública nacional para la observancia de los derechos de las personas adultas mayores; los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios deberán observar en la planeación y aplicación de la política pública nacional, y sobre el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM).

En lo particular dicha Ley establece los tipos de violencia contra las personas adultas mayores en su artículo 3º Bis, que a la letra señala:

*“Artículo 3o. Bis. Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son:*

- I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la*

*autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;*

- II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;*
- III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;*
- IV. La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;*
- V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, y*
- VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.”*

Para el Estado de Aguascalientes, en 2009 se publicó la Ley para la Protección Especial de los Adultos Mayores del Estado de Aguascalientes, misma que tiene por objeto establecer las bases normativas que garanticen el ejercicio pleno de los derechos de las personas adultas mayores del Estado, sin ningún tipo de discriminación en razón de su condición y sin distinción de sexo, raza, lengua, credo, religión, costumbres, situación económica o nivel cultural o demás circunstancias análogas, condiciones necesarias para lograr la protección, atención, bienestar y desarrollo de los hombres y



mujeres a partir de los sesenta años de edad, para lograr su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural.

En base al artículo 5° de la ley local, las personas adultas mayores tienen derechos de integridad, dignidad y preferencia y dentro de ellos encuadra lo respectivo al derecho a una vida de calidad, libre de violencia, maltrato físico, psicológico, económico, sexual, de abandono, o discriminación, con la finalidad de asegurarles respeto a su integridad física, psicológica y afectiva:

*“ARTÍCULO 5°.- La presente Ley reconoce como derechos de las personas adultas mayores, independientemente de los señalados en otros ordenamientos legales, los siguientes:*

*I. De la integridad, dignidad y preferencia:*

*A) A una vida de calidad, libre de violencia, maltrato físico, psicológico, económico, sexual o de abandono, discriminación, con la finalidad de asegurarle respeto a su integridad física, psicológica y afectiva;*

*B) A la protección contra toda forma de explotación;*

*C) A recibir protección por parte de la familia y de las instituciones estatales y municipales de manera preferente, para mejorar progresivamente las capacidades que le faciliten el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad.*

*D) A vivir en entornos seguros, dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos, preferentemente cerca de sus familiares. Pudiendo elegir su lugar de residencia, mantener relaciones personales y contacto directo con su familia en caso de estar separados, salvo si ello es contrario a sus intereses y/o bienestar.*

*E) A contar con espacios libres de barreras arquitectónicas para el fácil acceso y desplazamiento, tomando en consideración sus necesidades y requerimientos;*



*F) A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento que desahogue ante las autoridades municipales y estatales; y*

*G) A recibir asistencia jurídica en forma gratuita cuando no tenga los medios necesarios para hacerlo, ya sea en los procedimientos administrativos o judiciales en materia en que sea parte.*

...”

Además, La Comisión Nacional de Derechos Humanos en México indica que el Estado mexicano debe fungir como autoridad garante de los derechos humanos de las personas adultas mayores, debiendo generar mecanismos que garanticen planes, programas, políticas públicas y cualquier trabajo que se realicen por parte de las personas adultas mayores, atiendan a los principios rectores que de manera enunciativa y no limitativa que a continuación se mencionan:

- **Igualdad de oportunidades:** Las personas adultas mayores sin importar su lugar de origen, género, edad, discapacidad, condición social o de salud, religión, preferencias, estado civil, tienen derecho a toda oportunidad de formación y realización, así como a la alimentación, el agua, la vivienda, vestido, atención sanitaria, oportunidad de un trabajo remunerado, educación y capacitación, a vivir en un entorno seguro y adaptado a sus necesidades, que privilegie su integridad física, su salud y su vida.
- **Participación:** Las personas adultas mayores tienen derecho a la participación activa en la aplicación de las políticas que incidan directamente en su bienestar, a compartir sus conocimientos y habilidades con las generaciones más jóvenes y a formar movimientos o asociaciones.
- **Cuidados:** Las personas adultas mayores tienen derecho a beneficiarse de los cuidados de su familia, a tener acceso a servicios sanitarios y a



disfrutar de los derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares y en instituciones donde se les brinden cuidados y tratamiento.

- **Autorrealización:** Las personas adultas mayores tienen derecho a aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial, mediante el acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales, recreativos y a la participación política.
- **Dignidad:** Las personas adultas mayores tienen derecho a vivir con seguridad, ser libres de cualquier forma de explotación, maltrato físico o mental y recibir un trato digno.
- **Acceso a la justicia:** Las personas adultas mayores tienen derecho a ser oídas, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un Juez o Tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ellas, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Se garantizará la debida diligencia y el tratamiento preferencial a las personas adultas mayores para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales. La actuación judicial deberá ser particularmente expedita en casos en que se encuentre en riesgo la salud o la vida de la persona mayor.

- **Enfoque de Derechos y calidad de vida:** Toda acción a favor de las personas adultas mayores representa un cambio estructural en el diseño de la política pública de vejez, con una visión integral de las condiciones que propicien su desarrollo humano.
- **Enfoque de ciclo de vida y visión prospectiva:** El envejecimiento es un proceso involutivo que ocurre durante toda la vida y que requiere valorar los efectos de las acciones que se realizaron en etapas anteriores





de la vida y elaborar alternativas que consideren escenarios futuros para la población.

En otro orden de ideas, la existencia de actos violentos y de maltrato hacia las personas adultas mayores es un fenómeno que en las últimas décadas comenzó a despertar el interés de la comunidad científica, así como de quienes toman las decisiones gubernamentales.

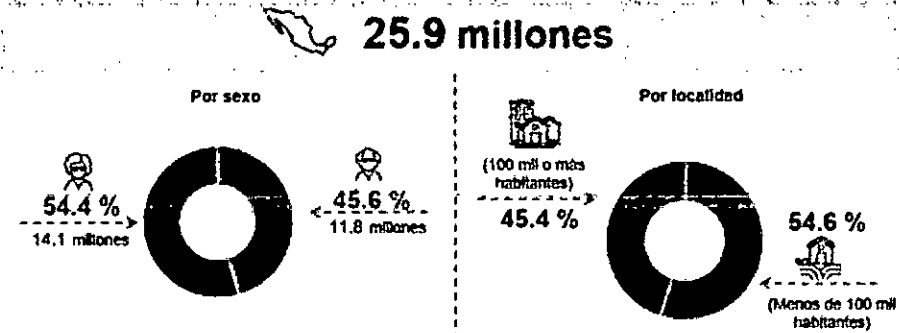
Como resultado de los grandes cambios demográficos experimentados en México durante el siglo XX, la estructura por edad y sexo de la población está sufriendo un giro de 180 grados en la pirámide poblacional, entre éstos destaca el inicio del proceso de envejecimiento demográfico que se expresa como un incremento relativo y absoluto de la población en edades avanzadas.

Según la Encuesta Nacional sobre Salud y Envejecimiento, se estima que entre 1970 y 2023, el porcentaje de la población de 0 a 14 años disminuyó de 46 a 23 % y la de 15 a 29 pasó de 26% a 24% en contraste, la población adulta de 30 a 64 años aumentó de 24% a 43 % mientras que el porcentaje de adultos mayores se incrementó a más del doble, al pasar de 4% a 10 %.

A continuación se muestra una gráfica con el porcentaje de la población de 53 años y más según sexo y tamaño de la localidad, donde se observa que 14.1 millones son mujeres y 11.8 millones hombres, siendo un total de 25.9 millones de personas.

Además, en localidades donde existen más de 100 mil o más habitantes el 45.4% de la población es mayor a los 53 años de edad, en cambio, en las localidades donde hay menos de 100 mil habitantes, la población asciende a 54.6 millones.

**POBLACIÓN DE 53 AÑOS Y MÁS, SEGÚN SEXO Y TAMAÑO DE LOCALIDAD**  
(Distribución porcentual)



Fuente: INEGI, Encuesta Nacional sobre Salud y Envejecimiento en México (ENASEM), 2021

<sup>4</sup> La encuesta se dirige a la población de 58 y más años, debido a que en pruebas de campo se identifica que la población menor a esta edad presenta una buena ejecución en sus ejercicios cognitivos, restas, memoria corta y situación de orientación y espacio. A partir de una edad más avanzada es cuando se identifican inicios de mayor deterioro cognitivo. Cabe mencionar que su antecesora la Mex-Cog de 2016 se aplicó a personas de 55 años y más. (Véase nota técnica de la Encuesta de Evaluación Cognitiva).

<sup>5</sup> Cabe aclarar que, para la presentación de resultados, se excluye a las personas de 53 años y más que respondieron con *No sabe* o que ocuparon el rubro de *No responde* en la entrevista directa (cuestionario básico). También se excluyen las entrevistas que se realizaron mediante cuestionario sustituto. Lo anterior, con la finalidad de mantener la comparación con los datos de encuestas anteriores que aquí se presentan.

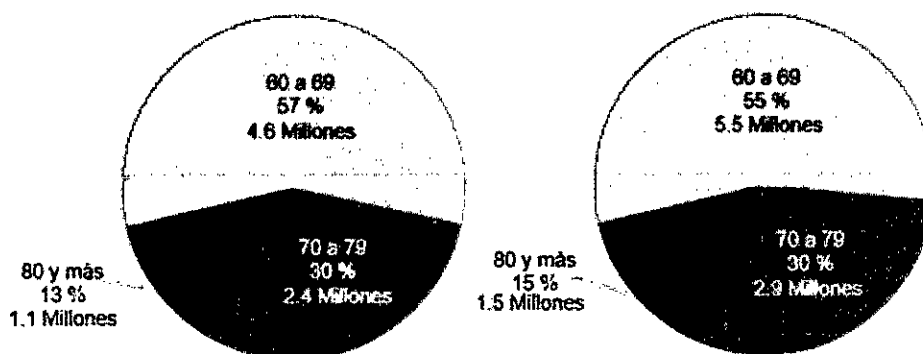
También, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición (ENOEN), para el segundo trimestre de 2022 se estimó que había 17,958,707 personas de 60 años y más (adultas mayores).

Esta cifra representa 14 % de la población total del país. En los hombres, este porcentaje es de 13 %; en las mujeres, de 15 por ciento. Más de la mitad (56 %) tiene entre 60 y 69 años. Conforme avanza la edad, este porcentaje disminuye: 30 % corresponde al rango de 70 a 79 años y 14 % a las personas de 80 años y más.

Según el sexo, el porcentaje es ligeramente más alto para los hombres de 60 a 69 y para las mujeres de 80 años y más, de conformidad al siguiente gráfico:



Gráfica 1  
PERSONAS DE 60 AÑOS Y MÁS POR GRUPOS DE EDAD, 2022



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición (ENOE<sup>®</sup>). Base de datos Segundo trimestre de 2022. SNIEG. Información de Interés Nacional

Ahora bien, la vulnerabilidad social se relaciona con grupos específicos de población que se encuentran en situación de “riesgo social”, debido a factores propios de su ambiente doméstico o comunitario. Estos grupos son más propensos a experimentar diversas formas de daño por acción u omisión de terceros o a tener desempeños deficientes en esferas clave para la inserción social.

Las personas que conforman estos grupos comparten algún atributo básico común, como la edad, condición étnica o localización territorial, lo que se supone genera problemas similares.

En este sentido, el grupo de personas adultas mayores presenta mayor “riesgo social” que resulta en parte inherente al avance de la edad y que se ve acentuada por las deficiencias de cobertura y calidad en materia de seguridad social y atención a la salud, por su mayor propensión a presentar limitaciones físicas o mentales, o por su condición étnica.



La planificación del desarrollo exige tomar en cuenta el proceso de envejecimiento de la población para tener una visión preventiva. En el corto plazo es fundamental atender las necesidades de las personas adultas mayores, de tal manera que se puedan eliminar las barreras que dificultan su participación plena en la sociedad y la protección de sus derechos humanos.

Es importante destacar que en el análisis del fenómeno del maltrato a personas adultas mayores debe tenerse en cuenta la relación que existe entre el género, la edad y el poder desde y hacia la vejez.

En México, son pocos los estudios que se han realizado sobre el tema del maltrato a personas adultas mayores, sin embargo, los que existen lo han visibilizado y a su vez han propiciado que se reconozca como un problema que afecta de manera directa la calidad de vida y la salud de un número considerable de personas de este grupo de edad.

La Encuesta sobre Maltrato a Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal (EMPAMDF) es el resultado de una preocupación por las condiciones de vida de un grupo de la población que cada vez se hace más importante en porcentaje dentro de la estructura de la población general.

El problema de los malos tratos hacia personas adultas mayores no se ha llegado a reconocer debidamente hasta ahora, encontrándose así una ausencia tanto de investigaciones como de datos que den cuenta de la prevalencia real del problema.

Para obtener información sobre la frecuencia del maltrato a personas adultas mayores se recurrió a la primera encuesta sobre maltrato realizada en México para el Distrito Federal.



Los resultados indican una tasa de maltrato de 16,2%, es decir, aproximadamente dieciséis personas adultas mayores por cada cien que viven en el Distrito Federal sufrieron algún tipo de maltrato en el último año.

En concreto, 12,7% fueron víctimas de maltrato psicológico, 3.9% de económico, 3.7% de físico, 3.5% de negligencia y abandono y 1% de abuso sexual.

Si bien, los datos muestran que tanto hombres como mujeres de este grupo de edad son maltratados, se comprueba que hay mayor proporción de víctimas femeninas (18.4%) que masculinas (12%). No obstante, al distinguir entre las cinco tipologías de maltrato se aprecia diferencias significativas en cuanto al sexo de la persona adulta mayor y el maltrato psicológico, económico y sexual, mientras que no sucedió en el maltrato físico y la negligencia.

Es importante señalar que las personas adultas mayores que sufrieron maltrato físico, en especial los hombres, refirieron como responsable a una persona con la que no se tenía vínculo de parentesco. Es decir, hay una tendencia a que estos actos abusivos tengan lugar fuera de la unidad doméstica o por lo menos que los principales responsables no sean los parientes más cercanos de la persona adulta mayor.

Siguiendo con las estadísticas, la violencia hacia las personas adultas mayores es preocupante pues el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de México, en 2018, determinó que se registraron más de 9,000 denuncias de abuso hacia las personas mayores en el país.

Con base a lo expuesto, la presente iniciativa tiene como propósito adicional en la Ley para la Protección Especial de los Adultos Mayores del Estado de Aguascalientes los tipos de violencia contra las Personas Adultas



Mayores, considerando la violencia psicológica, la violencia física, la violencia patrimonial, la violencia económica, la violencia sexual y cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar su dignidad, integridad o libertad.

Aunque en la Ley objeto de la reforma se reconocen los derechos de las personas adultas mayores, y se indica que tienen derecho a una vida de calidad, libre de violencia, maltrato físico, psicológico, económico, sexual o de abandono, discriminación, con la finalidad de asegurarle respeto a su integridad física, psicológica y afectiva; se considera oportuno adicionar, los tipos de violencia a los que están expuestas personas adultas mayores, en armonización con la Ley General.

Es cierto que la violencia hacia las personas adultas mayores es una violación de los derechos humanos y un problema que afecta a una parte vulnerable de la población, lo que se busca con esta iniciativa es que la legislación aplicable al Estado de Aguascalientes abarque la prevención, sensibilización y atención para proteger a las personas mayores de la violencia y garantizar su bienestar y dignidad.

Y que además, se requiere un compromiso continuo de la sociedad para erradicar la violencia hacia las personas adultas mayores y promover un envejecimiento digno y respetuoso.

Por tales motivos, la inclusión de una descripción clara y completa de los diferentes tipos de violencia que pueden afectar a las personas adultas mayores en la Ley para la Protección Especial de los Adultos Mayores del Estado de Aguascalientes representa un paso crucial hacia la garantía de sus derechos fundamentales.



Al abordar la **violencia psicológica, física, patrimonial, económica, sexual y otras formas análogas de abuso**, en un enfoque integral, demuestra el compromiso del Estado de Aguascalientes en promover el bienestar, la dignidad y la integridad de las personas adultas mayores.

Al reconocer que la violencia no se limita a agresiones físicas, sino que también puede manifestarse de maneras sutiles pero igualmente perjudiciales, se están sentando las bases para una sociedad más justa y compasiva.

En última instancia, la inclusión de estos elementos en la legislación se refuerza el compromiso con la protección de los derechos humanos y la promoción de un envejecimiento digno y saludable.

Para mejor ilustración de la reforma que se propone, a continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY PARA LA PROTECCIÓN ESPECIAL DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
Sin correlativo.	<p><b>Artículo 3º. Bis. Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son:</b></p> <p><b>I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;</b></p> <p><b>II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u</b></p>

objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;

**III. La violencia patrimonial.** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

**IV. La violencia económica.** Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

**V. La violencia sexual.** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, y

**VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto ante la recta consideración del Pleno Legislativo el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO





**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se adiciona el artículo 3° Bis a la Ley para la Protección Especial de los Adultos Mayores del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

**Artículo 3° Bis. Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son:**

**I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;**

**II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;**

**III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;**

**IV. La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;**



V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, y

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.

### ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. – El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Palacio Legislativo de la Ciudad de Aguascalientes,  
a los doce días del mes de octubre del año 2023.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA IRMA KAROLA MACÍAS MARTÍNEZ